



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00395 00</b>
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (..)".*

*"ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)"*

*"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*(...)*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”*

Por su parte el artículo 26 establece la forma como se determina la cuantía:

*“(…)1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Advierte el Despacho que para el año 2024, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$1.300.000, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a \$ \$195.000.000

En el caso bajo estudio, las pretensiones ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$280.165.835)** lo que lleva a concluir que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 25 del Código General del Proceso), y por lo tanto su conocimiento debe ser asumido por los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN que conocen de los asuntos de MAYOR CUANTÍA -REPARTO- conforme lo dispone el Artículo 20 Código General del Proceso.

Por consiguiente, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, que para el caso por tratarse de un asunto de mayor cuantía, la competencia es del **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de trámite EJECUTIVO instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CASTANEDA SUAZA LUCAS por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

S.V

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**  
**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** hoy **1 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad108ec719d63c49605cf6907ae6dd368a8fe1d9fe781022c9702dd125bbb55**

Documento generado en 22/03/2024 01:30:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**